

14298 *RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2008, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo Radioteléfono de VHF, con LSD Clase D (No Solas), marca Lowrance modelo LVR-250E, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa Navico Marine Electronics, S. L., con domicilio en avenida del País Valencià, 28, polígono industrial, nave 14, 03509 Finestrat, solicitando la homologación del equipo Radioteléfono de VHF, con LSD Clase D (No Solas), marca Lowrance modelo LVR-250E, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española, de acuerdo con las normas:

Real Decreto 1890/2000, capítulo II del Título III, Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Reglamento de radiocomunicaciones marítimas (Real Decreto 1185/2006 de 16 de octubre).

Real Decreto 1837/2000, de 10 noviembre.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Radioteléfono de VHF, con LSD Clase D (No Solas).

Marca: Lowrance/Modelo: LVR-250E.

Número de homologación: 54.0064.

La presente homologación es válida hasta el 18 de marzo de 2013.

Madrid, 24 de julio de 2008.—El Director General de la Marina Mercante, Felipe Martínez Martínez.

14299 *RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2008, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo Radioteléfono Portátil de VHF No-Solas, marca Midland modelo Pacific, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa Alan Communications, S. A., con domicilio en calle Cobalto, 48, 08940 Cornellà de Llobregat, solicitando la homologación del equipo Radioteléfono Portátil de VHF No-Solas, marca Midland modelo Pacific, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española, de acuerdo con las normas:

Real Decreto 1837/2000 de 10 noviembre.

Real Decreto 1890/2000, capítulo II del Título III, Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Reglamento de radiocomunicaciones marítimas (Real Decreto 1185/2006 de 16 de octubre).

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Radioteléfono Portátil de VHF No-Solas.

Marca: Midland/Modelo: Pacific.

Número de homologación: 52.0098.

La presente homologación es válida hasta el 10 de diciembre de 2012.

Madrid, 24 de julio de 2008.—El Director General de la Marina Mercante, Felipe Martínez Martínez.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

14300 *RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 2008, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Canarias para el impulso de actividades de prevención y control del tabaquismo.*

Suscrito el 24 de julio de 2008, Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad de la Comu-

nidad Autónoma de Canarias para el impulso de actividades de prevención y control del tabaquismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo, que figurará como anexo de esta Resolución.

Madrid, 4 de agosto de 2008.—El Secretario General de Sanidad del Ministerio de Sanidad y Consumo, José Martínez Olmos.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Canarias para el impulso de actividades de prevención y control del tabaquismo

En Madrid, a 24 de julio de 2008.

De una parte, don Bernat Soria Escoms, Ministro de Sanidad y Consumo, según nombramiento conferido por el Real Decreto 436/2008, de 12 de abril (BOE del 14), y en virtud de las facultades que le otorga el artículo 4.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno; así como el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.

Y de otra, doña Mercedes Roldós Caballero Consejera de Sanidad, y Presidenta del Consejo de Dirección del Servicio Canario de Salud, en ejercicio de las facultades propias de su cargo para el que fue nombrada por Decreto 208/2007, de 13 de julio, del Presidente, por el que se nombra a los Consejeros del Gobierno de Canarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1.a) y k), de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias así como en los artículos 56.1) de la Ley Territorial 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias y artículo 7 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de Salud, aprobado por Decreto 32/1995, de 24 de febrero.

Ambos, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio de colaboración y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.—Que la Constitución Española en su artículo 43 reconoce, el derecho a la protección de la salud y determina que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de promoción de la salud.

Segundo.—Que la prevención y promoción constituyen actuaciones básicas para intervenir sanitariamente sobre procesos patológicos susceptibles y hábitos nocivos para la salud.

Tercero.—Que la Ley 14/1986, General de Sanidad, estableció la obligación de las Administraciones públicas sanitarias a orientar sus actuaciones prioritariamente a la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades, evitar las actividades y productos que, directa o indirectamente, puedan tener consecuencias negativas para la salud.

Cuarto.—Que en España el tabaquismo es la primera causa aislada de mortalidad y morbilidad evitable, y que la evidencia científica sobre los riesgos que conlleva el consumo de tabaco para la población, tanto fumadora activa, como involuntaria es concluyente.

Quinto.—Que el consumo de tabaco, y el respirar aire contaminado por humo de tabaco, es un factor determinante de diferentes y graves patologías y de importantes problemas sociosanitarios, constituyendo un problema de salud pública de primer orden.

Sexto.—Que el día 11 de enero de 2005, España depositó el Instrumento de Ratificación del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el control del tabaco (publicado en el BOE de 10 de febrero). En este Convenio Internacional se establecen las medidas a adoptar en relación con la Prevención del inicio del consumo de tabaco: educación, comunicación, formación y concienciación del público; regulación de la publicidad, promoción y patrocinio del tabaco; medidas relacionadas con los precios e impuestos; reglamentación de los productos del tabaco; empaquetado y etiquetado de los productos del tabaco; comercio ilícito venta a menores y por menores, Protección contra la exposición al humo de tabaco y medidas encaminadas a facilitar el abandono de la dependencia tabáquica.

Séptimo.—Que la Ley 28/2005, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, ha establecido una serie de limitaciones en la venta, consumo y publicidad de estos productos, y ofrece el soporte y cobertura normativa a las intervenciones educativas, preventivas y asistenciales desarrolladas en el conjunto del Estado, y señala en el capítu-

lo IV, que las Administraciones públicas competentes promoverán acciones y programas de educación para la salud, información sanitaria, prevención del tabaquismo, programas sanitarios para la deshabituación tabáquica en la red asistencial sanitaria, y se promoverán los programas de promoción del abandono del consumo de tabaco en instituciones docentes, centros sanitarios, centros de trabajo, entornos deportivos y de ocio. Asimismo, en el artículo 22.2 se establece que los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, ejercerán las funciones de control e inspección, de oficio o a instancia de parte, así como la instrucción de expedientes sancionadores e imposición de sanciones.

Octavo.—Que el Real Decreto 1555/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, establece en su artículo 10, que la Dirección General de Salud Pública del Departamento asume las funciones de «promoción de la salud y prevención de las enfermedades», y específicamente en el apartado 10.1.h) se señala que ejercerá la función de «analizar, proponer y, en su caso, gestionar programas de prevención de las enfermedades, de educación para la salud y de promoción de hábitos saludables, en coordinación con las Comunidades Autónomas».

Noveno.—Que la Consejería de Sanidad conforme a la Ley y al Programa de Tabaquismo de la Comunidad Autónoma de Canarias manifiesta su interés en impulsar las actividades de prevención del tabaquismo.

Décimo.—Que ambas partes tienen intereses comunes y por ello acuerdan el presente convenio de colaboración que se regirá mediante las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto.*—El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones de la colaboración entre ambas partes, para potenciar la prevención y control del tabaquismo, prestando especial atención a los mecanismos de vigilancia, inspección y control de los espacios sin humo. Para la consecución del objetivo del presente Convenio se realizarán en el ejercicio 2008 las actividades de:

1. Prevención del inicio del consumo de tabaco.
2. Ayuda a la deshabituación tabáquica.
3. Protección de la población no fumadora del aire contaminado por humo de tabaco.

Segunda. *Compromisos del Ministerio de Sanidad y Consumo.*

1. Prestar apoyo técnico para el desarrollo de las actividades previstas en el convenio.
2. Colaborar con la Comunidad Autónoma en la realización de las actividades previstas, si así es requerido por la misma.
3. Aportar la información y documentación necesaria para el desarrollo del proyecto, siempre que sea requerida por la Comunidad Autónoma, y que ésta se encuentre en su poder.
4. Cofinanciar las actividades objeto del convenio, tal como se detalla en la estipulación sexta.

Tercera. *Compromisos de la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Canarias:*

1. Realizar las actividades previstas en la estipulación primera del Convenio.
2. Cofinanciar las actividades objeto del convenio tal como se detalla en la estipulación sexta.
3. Elaborar un informe inicial que describa los proyectos a desarrollar para llevar a cabo las actividades contempladas en la estipulación primera. Dicho informe deberá adecuarse a la estructura que se señala en el Anexo 1.
4. Cumplimentar y remitir al Ministerio de Sanidad y Consumo, con periodicidad trimestral, la información que se recoge en el Anexo 2.
5. Elaborar un informe final que recoja todas las actuaciones realizadas en cada uno de los proyectos.
6. Elaborar un informe financiero comprensivo del gasto derivado del convenio.

Cuarta. *Comisión de seguimiento.*—Para la supervisión y seguimiento de la ejecución de este convenio de colaboración se constituirá una Comisión Mixta de seguimiento, que se reunirá a petición de parte y al menos una vez antes del fin de su vigencia. Esta Comisión estará formada al menos por los siguientes miembros:

En representación del Ministerio de Sanidad y Consumo:

El Director General de Salud Pública.

La Subdirectora General de Promoción de la Salud y Epidemiología.

Un funcionario de la Dirección General de Salud Pública.

En representación de la Comunidad Autónoma de Canarias:

El Director General de Salud Pública.

El Jefe de Servicio de Promoción de la Salud.

Un funcionario de la Consejería de Sanidad.

La Comisión de seguimiento levantará acta de cada una de sus reuniones, en la que se recogerán los acuerdos alcanzados. Además de la función genérica de vigilancia y seguimiento de la ejecución del presente convenio de colaboración, la Comisión resolverá las dudas que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del mismo.

Quinta.—La vigencia del presente Convenio se extiende desde la fecha de su firma hasta el 1 de diciembre de 2008.

Sexta. *Financiación y pago.*—El coste de las actividades previstas en el presente Convenio asciende a 1.119.838 euros (todos los impuestos incluidos).

De esa cantidad el Ministerio de Sanidad y Consumo asume el 60 por 100 que representa 671.903 euros (todos los impuestos incluidos) y la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Canarias, el 40 por 100 restante que asciende a 447.935 euros (todos los impuestos incluidos).

Las actividades contempladas en la estipulación primera 1, ascienden a un total de 447.935 euros (40 por 100 del coste total de las actividades previstas en el convenio), de los cuales el Ministerio de Sanidad y Consumo aportará un máximo de 268.761 euros correspondiente al 60 por 100 del coste de la actividad. La Comunidad Autónoma de Canarias, contribuirá con 179.174 euros, correspondiente al 40 por 100 restante.

Las actividades contempladas en la estipulación primera 2 ascienden a un total de 223.968 euros (20 por 100 del coste total de las actividades previstas en el convenio), de los cuales el Ministerio de Sanidad y Consumo aportará un máximo de 134.381 euros correspondiente al 60 por 100 del coste de la actividad. La Comunidad Autónoma de Canarias, contribuirá con 89.587 euros, correspondiente al 40 por 100 restante.

Las actividades contempladas en la estipulación primera 3 ascienden a un total de 447.935 euros (40 por 100 del coste total de las actividades previstas en el convenio), de los cuales el Ministerio de Sanidad y Consumo aportará un máximo de 268.761 euros correspondiente al 60 por 100 del coste de la actividad. La Comunidad Autónoma de Canarias, contribuirá con 179.174 euros, correspondiente al 40 por 100 restante. El 30 por 100 como máximo de la cantidad aportada por el Ministerio de Sanidad y Consumo, que asciende a 80.628 euros, se destinará a financiar parcialmente los gastos de la Comunidad derivados de las actividades de inspección a las que se refiere el artículo 22.2 de la Ley 28/2005, con los siguientes criterios:

El 35 por 100 por la realización de actividades inspectoras en al menos el 20 por 100 del total de establecimientos, del conjunto de los sectores que se determinan en el Anexo 2.

El 70 por 100 por la realización de actividades inspectoras en al menos el 40 por 100 del total de establecimientos, del conjunto de los sectores que se determinan en el Anexo 2.

El 100 por 100 por la realización de actividades inspectoras en al menos el 60 por 100 del total de establecimientos, del conjunto de los sectores que se determinan en el Anexo 2.

Las cantidades correspondientes al Ministerio de Sanidad y Consumo se imputarán con cargo a la aplicación presupuestaria 26.07.313B.226.17 del ejercicio de gasto 2008.

Las cantidades correspondientes a la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Canarias se imputarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del ejercicio de gasto de 2008:

14.21.413 A 226 02 100.000 €.
14.21.413 A 226 06 151.200 €.
14.21.413 A 227 06 179.174 €.
14.21.413 A 226 13 17.561 €.

Las cantidades a abonar por el Ministerio de Sanidad y Consumo se ingresarán en la C/C del Servicio Canario de la Salud N.º 0049 1848 71 2510197194 y se realizarán en dos pagos:

1. El primero por importe del 30 por 100 del total tras la firma del convenio y entrega por la Consejería de Salud del informe previsto en la estipulación tercera 3.^a

2. El segundo por un importe del 70 por 100 del total, tras la recepción de los informes contemplados en la estipulación tercera (4.^a, 5.^a y 6.^a). Para la realización del pago se incluirá en el expediente certificación de conformidad del (Director General o Subdirector General) de Salud Pública, acreditativo de la recepción de conformidad de los informes y de la justificación de los gastos efectivamente realizados. El plazo final para la presentación de la citada documentación será el día 1 de diciembre de 2008.

3. Para el pago de las citadas cantidades será precisa la previa validación de los anteriores informes por el Director General de Salud Pública del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Séptima. *Publicidad sobre los resultados del Convenio.*—La divulgación de los resultados de los proyectos objeto del presente convenio, sea cual sea el soporte en que se realice, hará mención expresa al hecho de ser producto del mismo, figurando en todo caso el logotipo del Ministerio de Sanidad y Consumo junto al de la Comunidad Autónoma.

Octava. *Resolución.*—El presente convenio podrá quedar sin efecto por mutuo acuerdo de las partes, bastando con que los representantes de ambas entidades expresen su voluntad de resolver el convenio de forma expresa y por escrito.

Podrá procederse igualmente a la resolución unilateral del Convenio por el incumplimiento de las obligaciones en él contenidas de una de las partes.

Novena. *Marco jurídico.*—El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y conforme con lo, previsto en el artículo 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas por lo que queda fuera de su ámbito de aplicación de los principios, sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios en él contenidos para resolver las dudas y lagunas que pudieran suscitarse. Así mismo queda fuera del ámbito de aplicación de la normativa de subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo 2.3.a del Reglamento de la Ley de General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

Décima. *Jurisdicción.*—Las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación y aplicación del presente Convenio, y

que no puedan ser resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento, se resolverán de conformidad con las normas aplicables en derecho y serán de la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio en el lugar y fecha arriba indicados.—El Ministro de Sanidad y Consumo, Bernat Soria Escoms.—La Consejera de Sanidad, M.^a Mercedes Roldós Caballero.

ANEXO 1

Estructura del informe relativo a cada una de las actividades objeto del Convenio (contempladas en la estipulación primera)

Nombre de la actividad

Proyecto/s a desarrollar:

Nombre del proyecto/s.

Justificación.

Objetivos.

Metodología.

Actuaciones y recursos.

Cronograma.

ANEXO 2
DENUNCIAS

COMUNIDAD AUTÓNOMA															
PERIODO															
		MOTIVO													
SECTORES	CONSUMO	VENTA MANUAL		VENTA MÁQUINA		SEÑALIZACIÓN		ZONAS HABILITADAS		PUBLICIDAD/PROMOCIÓN/PATROCINIO		OTRAS		TOTAL	
Hostelería (bares, restaurantes y hoteles)															
Establecimientos de alimentación															
Establecimientos compartidos															
Lugares de ocio															
Lugares de trabajo															
Centros sanitarios															
Centros docentes															
Centros y dependencias de las administraciones públicas															
Medios de transporte y estaciones															
Publicidad (exterior, buzoneo, medios de comunicación.)															
Otros															

INSPECCIONES INFORMATIVAS / DE OFICIO

COMUNIDAD AUTÓNOMA																	
PERIODO																	
		MOTIVO															
SECTORES	CONSUMO		VENTA MANUAL		VENTA MÁQUINA		SEÑALIZACIÓN		ZONAS HABILITADAS		PUBLICIDAD/PROMOCIÓN/PATROCINIO		OTRAS		TOTAL		
	P	N	P	N	P	N	P	N	P	N	P	N	P	N	P	N	
Hostelería (bares, restaurantes y hoteles)																	
Establecimientos de alimentación																	
Establecimientos compartidos																	
Lugares de ocio																	
Lugares de trabajo																	
Centros sanitarios																	
Centros docentes																	
Centros y dependencias de las administraciones públicas																	
Medios de transporte y estaciones																	
Publicidad (exterior, buzoneo, medios de comunicación.)																	
Otros																	

Positiva: No se detecta infracción alguna

Negativa: Se detecta algún tipo de infracción.

INSPECCIONES POR DENUNCIA																
COMUNIDAD AUTÓNOMA																
PERIODO																
SECTORES	MOTIVO															
	CONSUMO		VENTA MANUAL		VENTA MÁQUINA		SEÑALIZACIÓN		ZONAS HABILITADAS		PUBLICIDAD/PROMOCIÓN/PATROCINIO		OTRAS		TOTAL	
	P	N	P	N	P	N	P	N	P	N	P	N	P	N	P	N
Hostelería (bares, restaurantes y hoteles)																
Establecimientos de alimentación																
Establecimientos compartidos																
Lugares de ocio																
Lugares de trabajo																
Centros sanitarios																
Centros docentes																
Centros y dependencias de las administraciones públicas																
Medios de transporte y estaciones																
Publicidad (exterior, buzono, medios de comunicación.)																
Otros																
TOTAL																

Positiva: No se detecta infracción alguna

Negativa: Se detecta algún tipo de infracción.

INSPECCIONES TOTALES

COMUNIDAD AUTÓNOMA																
PERIODO																
SECTORES	MOTIVO															
	CONSUMO		VENTA MANUAL		VENTA MÁQUINA		SEÑALIZACIÓN		ZONAS HABILITADAS		PUBLICIDAD/PROMOCIÓN/PATROCINIO		OTRAS		TOTAL	
	P	N	P	N	P	N	P	N	P	N	P	N	P	N	P	N
Hostelería (bares, restaurantes y hoteles)																
Establecimientos de alimentación																
Establecimientos compartidos																
Lugares de ocio																
Lugares de trabajo																
Centros sanitarios																
Centros docentes																
Centros y dependencias de las administraciones públicas																
Medios de transporte y estaciones																
Publicidad (exterior, buzono, medios de comunicación..)																
Otros																
TOTAL																

Positiva: No se detecta infracción alguna.

Negativa: Se detecta algún tipo de infracción

Nº TOTAL INSPECCIONES
% SOBRE EL Nº TOTAL DE
ESTABLECIMIENTOS DEL CONJUNTO
DE LOS SECTORES

SANCIONES

COMUNIDAD AUTÓNOMA							
PERIODO							
		EXPEDIENTES SANCIONADORES ABIERTOS					
SECTORES	DE INSPECCIONES DE OFICIO			DE INSPECCIONES POR DENUNCIAS			TOTALES
	LEVES	GRAVES	MUY GRAVES	LEVES	GRAVES	MUY GRAVES	
Hostelería (bares, restaurantes y hoteles)							
Establecimientos de alimentación							
Establecimientos compartidos							
Lugares de ocio							
Lugares de trabajo							
Centros sanitarios							
Centros docentes							
Centros y dependencias de las administraciones públicas							
Medios de transporte y estaciones							
Publicidad (exterior, buzoneo, medios de comunicación.)							
Otros							

Leves: Infracciones leves.

Graves: Infracciones graves.

Muy Graves: Infracciones muy graves.

		SANCIONES IMPUESTAS					
SECTORES	DE INSPECCIONES DE OFICIO			DE INSPECCIONES POR DENUNCIAS			TOTALES
	LEVES	GRAVES	MUY GRAVES	LEVES	GRAVES	MUY GRAVES	
Hostelería (bares, restaurantes y hoteles)							
Establecimientos de alimentación							
Establecimientos compartidos							
Lugares de ocio							
Lugares de trabajo							
Centros sanitarios							
Centros docentes							
Centros y dependencias de las administraciones públicas							
Medios de transporte y estaciones							
Publicidad (exterior, buzoneo, medios de comunicación.)							
Otros							